

# **DECLARACIÓN COLECTIVA DE PRINCIPIOS**

**PARA LOS**

**PROFESIONALES DE TERAPIA FLORAL DE BACH**

**PERTENECIENTES A**

**SEDIBAC PROFESIONAL**



Societat per a l'Estudi i la Difusió de la Teràpia del Dr. Bach de Catalunya

## **ÍNDICE**

Preámbulo

### **CAPÍTULO I: *PRINCIPIOS GENERALES***

Art. 1.- Ética profesional.

Art. 2.- Obligaciones profesionales.

Art. 3.- Consentimiento Informado y cumplimiento de la Ley De Protección De Datos (LOPD).

### **CAPÍTULO II: *DEL SECRETO PROFESIONAL***

Art. 4.- El secreto profesional en el profesional de la Terapia Floral.

Art. 5.- El profesional tiene el deber de respetar el derecho a la intimidad de las personas.

Art. 6.- El profesional está obligado a instruir en el cumplimiento del secreto profesional.

Art. 7.- El profesional solamente tiene derecho a revelar.

Art. 8.- El Terapeuta Floral podrá revelar un secreto profesional de forma justificada.

Art. 9.- Las informaciones sobre la terapia a un empleado.

### **CAPÍTULO III: *DE LAS RELACIONES DEL PROFESIONAL CON LOS USUARIOS***

Art. 10.- Obligación de escrupulosidad.

Art. 11.- Garantía de continuidad.

Art. 12.- La actuación del profesional quedará registrada.

Art. 13.- El usuario tiene el derecho de conocer las esencias que está tomando si lo solicita.

Art. 14.- El terapeuta tiene la obligación de entregar la lista de prescripciones florales.

Art. 15.- El cliente tiene derecho a abandonar la terapia.

### **CAPÍTULO IV: *DE LAS CONSULTAS PROFESIONALES***

Art.16.- Lugar de consulta.

### **CAPÍTULO V: *DE LA PUBLICIDAD***

Art. 17.- La publicidad debe ser objetiva.

Art. 18.- El profesional no podrá nunca mencionar un título académico o profesional que no posea.

Art. 19.- Cualquier acción publicitaria se ajustará a las condiciones de rigor profesional.

Art. 20.- El profesional podrá publicar.

### **CAPÍTULO VI: *DE LOS HONORARIOS***

Art. 21.- Honorarios.

### **CAPÍTULO VII: *DE LAS RELACIONES DE LOS PROFESIONALES ENTRE SÍ***

Art. 22.- Los profesionales deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad.

Art. 23.- Derivación de usuarios con comisión

Art. 24.- Conflicto entre profesionales de la Terapia Floral.

### **CAPÍTULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES**

Art. 25.- Dedicación a la profesión.

Art. 26.- Seguro de responsabilidad civil.

Art. 27.- Trabajo de auxiliares.

Art. 28.- Acreditación profesional.

Art. 29.- Responsabilidad.

### **CAPÍTULO IX: DEL CONTROL DE LA APLICACIÓN**

Art. 30.- El profesional se somete a los controles y comprobaciones de los compromisos adquiridos.

### **CAPÍTULO X: DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LOS PRESENTES PRINCIPIOS**

Art. 31.- Ámbito de aplicación.

Art. 32.- Entrada en vigor.

## **Preámbulo**

Esta *Declaración de Principios Profesionales* establece un conjunto de normas y pautas éticas para los profesionales de la Terapia Floral adscritos a SEDIBAC Profesional, a fin de garantizar que desarrollen su labor con una actitud profesional, escrupulosa, recta, seria y generosa.

Las normas contenidas en el presente texto son de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales que lo suscriban.

## **CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES**

### **Art. 1.- Ética profesional**

a) El profesional de la Terapia Floral, en el desarrollo de su profesión, está al servicio de la salud del individuo y de la comunidad (la OMS define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social). Para ello, debe cumplir su función con la conciencia, la rectitud y el rigor necesarios.

b) En el ejercicio de su profesión, el Terapeuta Floral debe demostrar un comportamiento digno y descartar todo aquello que pueda perjudicar a la reputación de la misma. Debe demostrar un comportamiento ético y adecuado a las obligaciones que conlleva el desarrollo de su tarea profesional.

c) El Terapeuta Floral deberá utilizar la entrevista personal profesional como base de la prescripción de las esencias. No podrá prescribir las mismas por uso de radiestesia, cartomancia o elección de flores al azar por el cliente, entre otras prácticas.

d) El profesional tiene el deber de proporcionar un servicio de calidad y competencia en su ámbito profesional a todos los usuarios, sin ningún tipo de discriminación. Para ello, es preciso que desarrolle su ejercicio profesional sin distinciones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, edad, afiliación política, idioma, condición social o personal, orientación sexual o cualquier otra condición y circunstancia.

e) El profesional de la Terapia Floral, en el ejercicio de su profesión, se rige por los principios de bioética de no-maleficencia, de justicia, autonomía, beneficencia, así como por los principios siguientes:

Respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

Privacidad y confidencialidad.

Competencia profesional.

Responsabilidad.

Integridad.

Honestidad y sinceridad.

Reconocimiento de los límites profesionales.

### **Art. 2.- Obligaciones profesionales**

a) El Terapeuta Floral debe ser consciente de los límites de su capacidad y saber derivar a otros profesionales que dispongan de los recursos adecuados a nivel de diagnóstico o de tratamiento, siempre que sea necesario.

b) El profesional está obligado a mantenerse informado sobre la normativa vigente que regule cualquier aspecto de su profesión. Asimismo, deberá cumplir con todas las disposiciones legales que se estipulen en su ámbito profesional. Cualquier actuación que adopte el profesional en el

cumplimiento de su ejercicio deberá encontrarse dentro del marco de la ley vigente en cuanto a competencias y publicidad.

c) El Terapeuta Floral es libre en el ejercicio de su profesión; por consiguiente, podrá rechazar la realización de un tratamiento floral siempre que tenga el convencimiento de que entre él y el usuario no existe la suficiente sintonía, necesaria para la buena praxis profesional. Ello no afecta, sin embargo, a su obligación de ayudar y asistir en casos de urgencia y fuerza mayor.

En ningún caso podrá el Terapeuta Floral profesional rechazar la asistencia a un usuario por los motivos discriminatorios establecidos en el Art.1, apartado d.

d) El profesional de la Terapia Floral actualizará sus conocimientos, con el apoyo de una formación continuada, aplicando estos conocimientos a los procesos terapéuticos.

e) El profesional no hará ningún tipo de distinción, favoritismo, ni preferencia; para ello, llevará a cabo los tratamientos florales con imparcialidad, sirviéndose del máximo discernimiento para no interferir ni mezclar los tratamientos florales con las relaciones personales.

f) El Terapeuta Floral debe ser consciente de las interacciones emocionales que pueden presentarse en la relación terapéutica. Por ello, tendrá especial cuidado en no emitir juicios críticos hacia el cliente, condenas o recomendaciones compulsivas. Deberá evitar la creación de dependencia del cliente hacia él u otras intervenciones que atenten a la ética profesional.

g) El Terapeuta Floral profesional debe respetar y estar dispuesto a colaborar con profesionales de otros ámbitos terapéuticos para mejorar la salud de los usuarios y conseguir resultados positivos, siempre que las condiciones lo permitan.

h) El profesional explicará al usuario en qué consiste su disciplina, qué pretende conseguir y de qué manera.

i) El profesional deberá explicar su opinión en los informes y dictámenes que se soliciten, según los criterios de la Terapia Floral de Bach.

### **Art. 3.- Consentimiento Informado y cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)**

El profesional de la Terapia Floral está obligado a informar al usuario de las características propias de su especialidad y a presentar y firmar con los usuarios el consentimiento informado. Asimismo, a hacer lo propio con el documento de Protección de Datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

## **CAPÍTULO II: DEL SECRETO PROFESIONAL**

**Art. 4.-** El secreto profesional en el profesional de la Terapia Floral es inherente al ejercicio de la profesión y se establece como un derecho del usuario para su seguridad. La finalización del servicio terapéutico no exime al profesional de mantener el deber del secreto profesional para con dicho usuario.

**Art. 5.-** El profesional tiene el deber de respetar el derecho a la intimidad de los usuarios; por tanto, se compromete a guardar silencio sobre todo aquello que se le exponga y confíe en el ejercicio de su profesión, así como sobre el resultado y evolución de las enfermedades del usuario, de acuerdo con la ley vigente.

**Art. 6.-** El profesional está obligado a instruir en el cumplimiento del secreto profesional a sus auxiliares y/o personas que trabajen bajo su responsabilidad, incluidos otros profesionales y

estudiantes en prácticas. Para ello, será preciso que exija a sus colaboradores la más absoluta discreción y confidencialidad.

**Art. 7.-** El profesional solamente tiene derecho a revelar cuestiones relacionadas con el secreto profesional cuando el usuario le haya liberado expresamente del deber de guardar silencio. Esto es igualmente aplicable ante la familia de un usuario, siempre que la particularidad del caso o el tratamiento no haga necesario el informarles.

**Art. 8.-** El Terapeuta Floral profesional podrá revelar un secreto profesional de forma justificada en los siguientes casos:

a) Por imperativo legal. En este caso se podrá pedir asesoramiento a la Comisión Deontológica de SEDIBAC.

b) Cuando se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto profesional hacia el usuario y éste sea el autor voluntario del perjuicio. En este caso, se acudirá a la vía legal.

c) Si con el silencio se produjera algún perjuicio al propio usuario, a otras personas, así como algún peligro colectivo.

d) Cuando comparezca acusado ante el Comisión Deontológica de SEDIBAC en materia disciplinaria. Aún así, tendrá el derecho de no revelar las confidencias del usuario.

e) Cuando exista previo consentimiento libre y expreso del usuario, siempre y cuando no se perjudique a terceros.

**Art. 9.-** Las informaciones sobre la Terapia Floral dada a un empleado se dará al empresario sólo bajo el consentimiento del empleado.

### **CAPÍTULO III: DE LAS RELACIONES DEL PROFESIONAL CON LOS USUARIOS**

#### **Art. 10.- Obligación de escrupulosidad**

a) El profesional de la Terapia Floral pondrá todos sus conocimientos y capacidades de su profesión al servicio de los usuarios. Para ello, será preciso que actúe con la mayor escrupulosidad, rigor, corrección y delicadeza.

b) El profesional tiene el deber de informar al usuario de los criterios de la Terapia Floral.

c) Las promesas de curación no están admitidas de ningún modo. El Terapeuta Floral, en todos los casos, ayudará a gestionar de forma ética y objetiva las expectativas del cliente.

d) La práctica de la Terapia Floral no es una actuación sanitaria. No establece diagnóstico o tratamiento médico alguno ni autoriza a realizar cambios en ellos. El Terapeuta Floral no ofrecerá su terapia como sustitución de tratamientos médicos, psicológicos u otros, no aconsejará el incumplimiento de los mismos ni tampoco la anulación o retraso en la realización de prueba médica alguna.

**Art. 11.-** Una vez iniciado un tratamiento a un usuario, se garantizará a éste la continuidad de los servicios.

En caso de no poder finalizar la prestación del servicio por causas de fuerza mayor, el usuario será enviado a otro Terapeuta Floral profesional debidamente cualificado. Con el fin de llevar a cabo la asistencia adecuada de acuerdo con la autorización escrita del usuario, se informará al otro

profesional acerca de las circunstancias de la prestación y de los datos necesarios.

**Art.12.-** La actuación del profesional quedará registrada en la correspondiente ficha de datos, que el profesional tiene el deber de redactar y conservar, de acuerdo con la legislación vigente, para facilitar la asistencia al usuario.

**Art.13.-** El usuario tiene el derecho de conocer las esencias florales que está tomando si así lo solicita.

**Art.14.-** El Terapeuta Floral tiene la obligación de entregar la lista de prescripciones florales al cliente en el momento en que éste lo solicite.

**Art. 15.-** El cliente tiene derecho a abandonar la terapia floral en el momento que lo así lo desee (principio de autonomía). El profesional no puede en ningún caso presionar ni coaccionar al usuario en ese sentido.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS CONSULTAS PROFESIONALES**

##### **Art.16.- Lugar de consulta**

Las consultas florales deben realizarse en lugares que garanticen la intimidad y confidencialidad que el acto terapéutico requiere.

#### **CAPÍTULO V: DE LA PUBLICIDAD**

**Art. 17.-** La publicidad debe ser objetiva, de forma que no se creen falsas esperanzas o se propaguen conceptos infundados. En ningún caso el Terapeuta Floral puede asegurar que la Terapia Floral cura determinadas enfermedades. Si el profesional tiene cualquier duda en esta materia, puede dirigirse a la Comisión Deontológica de SEDIBAC.

**Art. 18.-** El Terapeuta Floral profesional no podrá nunca mencionar un título académico o profesional que no posea.

**Art. 19.-** Cualquier acción publicitaria llevada a cabo por el profesional acerca de sus servicios se ajustará a las condiciones de rigor profesional, honestidad y discreción que el ejercicio de la profesión exige, así como a las normas legales vigentes de aplicación.(Ley 34/1988, del 11 de Noviembre, General de Publicidad, Ley 3/1981, del 10 de Enero de Competencia Desleal.)

**Art. 20.-** La difusión, por parte del Terapeuta Floral profesional, de las experiencias terapéuticas de los usuarios, sea en cualquier tipo de publicación y en cualquier tipo de soporte: impreso, gráfico, digital, audiovisual, por internet o por redes sociales, deberá hacerse de forma que en ningún momento se ofrezcan datos que pudieran conducir a la identificación de los usuarios.

#### **CAPÍTULO VI: DE LOS HONORARIOS**

##### **Art. 21.- Honorarios**

El profesional de la Terapia Floral aplicará unos honorarios equitativos y justos, coherentes con las normas orientadoras que pueda establecer a dicho efecto SEDIBAC.

## **CAPÍTULO VII: DE LAS RELACIONES DE LOS PROFESIONALES ENTRE SÍ**

**Art. 22.-** Los profesionales deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual sea la relación jerárquica que exista entre ellos.

### **Art. 23.- Derivación de usuarios con comisión**

Es indigno e inadmisibles que entre los profesionales de la Terapia Floral se envíen usuarios con recompensa económica.

**Art. 24.-** Cualquier conflicto entre profesionales de la Terapia Floral o entre un profesional y su asociación deberá resolverse mediante un arbitraje llevado a cabo por el órgano competente de los colectivos profesionales, si lo hubiese, antes de llegar a la vía judicial.

## **CAPÍTULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES**

### **Art. 25.- Dedicación a la profesión**

El profesional de Terapia Floral puede ejercer por cuenta propia o ajena, con el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales, laborales y mercantiles que marque la regulación específica.

### **Art. 26.- Seguro de Responsabilidad Civil.**

a) El Terapeuta Floral profesional en ejercicio está obligado a contratar y mantener vigente un seguro profesional de Responsabilidad Civil.

b) El profesional deberá informar a SEDIBAC, por escrito y sin demora, de la existencia de cualquier juicio, proceso o denuncia por causas profesionales, dando la información completa de la situación.

### **Art. 27.- Trabajo de auxiliares**

El profesional podrá contratar empleados para su asistencia en el consultorio, con el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y sociales previstas por las leyes.

### **Art. 28.- Acreditación profesional**

El Terapeuta Floral profesional podrá exponer los distintivos profesionales que le sean necesarios para la acreditación de su ejercicio profesional. Podrá acreditarse como Terapeuta Floral Profesional, inscrito, asociado, registrado, reconocido, etc. a/por SEDIBAC Profesional.

### **Art. 29.- Responsabilidad**

El profesional realizará el tratamiento a sus usuarios bajo su propia responsabilidad, incluyendo a sus ayudantes, auxiliares y personal que se encuentren bajo su cargo.

**CAPÍTULO IX: DEL CONTROL DE LA APLICACIÓN**

**Art. 30.-** El profesional se somete a los controles y comprobaciones de los compromisos adquiridos ante SEDIBAC por el presente documento, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las normas contenidas en dichos principios.

**CAPÍTULO X: DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LOS PRESENTES PRINCIPIOS**

**Art. 31.-** **Ámbito de aplicación**

Estos principios afectan a todos los profesionales de la Terapia Floral inscritos en SEDIBAC Profesional que ejerzan su actividad, con independencia del territorio en que lo hagan.

**Art. 32.-** **Entrada en vigor**

Estos principios entrarán en vigor desde el mismo momento en que sean aceptados y firmados por el socio profesional.

Autorizo a SEDIBAC a publicar en la lista de Terapeutas Florales:

- Mi nombre: .....
- Correo electrónico: .....                       Teléfono: .....
- Población: .....                                       Código postal: .....

Realizo Terapia Floral en animales

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Asociado a SEDIBAC, con el número: \_\_\_\_\_

Suscribe la presente Declaración de Principios

\_\_\_\_\_  
Fecha y Firma